



Auto N°	247
Radicado	05266 31 10 - 002 -2021-00424- 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO
Demandante	ALONSO DE JESÚS CASTRILLÓN GIL
Demandado	GLORIA AMPARO MEJÍA SALAZAR
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Dentro del término de traslado de la demanda impetrada por GLORIA AMPARO MEJÍA SALAZAR, en contra de ALONSO DE JESÚS CASTRILLÓN GIL, este último presentó demanda de reconvenición, tendiente a la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, con fundamento en las casuales 1ª y 3ª del artículo 154 del C. C.

CONSIDERACIONES

Ajustada a derecho la demanda, conforme con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

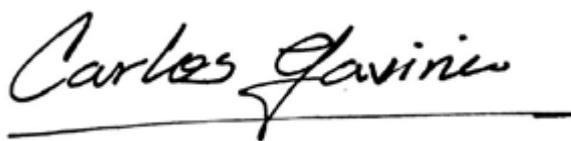
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, instaurada por ALONSO DE JESÚS CASTRILLÓN GIL, frente a GLORIA AMPARO MEJÍA SALAZAR, con fundamento en las casuales 1ª y 3ª del artículo 154 del C. C., modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el Art. 371 del Código General del Proceso, inc. 2°, y córrasele traslado a la parte demandada en reconvencción en la forma prevista en el artículo 91 ibídem, por el mismo término de la inicial.

TERCERO: Actúa como apoderado judicial del demandante en reconvencción el abogado DARIO ARREDONDO SIERRA, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.382 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(m)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°47 Fijado hoy, 09-05- 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>
--